

Tomo 90 Colima, Col., Sábado 24 de Diciembre del año 2005; Núm. 78; pág. 2.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL**

**REGLAMENTO
DEL TIANGUIS CULTURAL Y ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

C.P. LEONCIO A. MORAN SANCHEZ, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2005, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

UNICO: Se aprueba el Reglamento del Tianguis Cultural y Artesanal del Municipio de Colima, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento del Tianguis Cultural y Artesanal nace a raíz de la ausencia de un ordenamiento formal que regule el funcionamiento de éste; solo se contaba con un Reglamento Interno formulado por los propios artesanos, que no está autorizado ni aprobado por el H. Ayuntamiento de Colima. De igual forma se crea por las peticiones que hicieron los integrantes del Tianguis para estar reconocidos, apoyados y sobretodo reglamentados por el mismo Ayuntamiento.

El principal beneficio que se obtiene con este Reglamento es que, la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico tendrá la coordinación sobre los miembros del Tianguis; además de que éstos estarán reconocidos ante El H. Ayuntamiento de Colima, contando con su apoyo para el buen funcionamiento del mismo. De esta forma se evitarán conflictos internos, malos manejos de los miembros del Comité de Enlace y malos entendidos entre los compañeros del Tianguis Cultural y Artesanal.

De aprobarse el Reglamento, tanto H. Ayuntamiento de Colima como los integrantes del Tianguis Cultural y Artesanal, tendrán responsabilidades que ayudarán a la buena organización de este último.

Por lo anteriormente expuesto es que se APRUEBA el Reglamento del Tianguis Cultural y Artesanal del Municipio de Colima.

REGLAMENTO DEL TIANGUIS CULTURAL Y ARTESANAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento regulará la instalación, organización y funcionamiento del Tianguis Cultural y Artesanal del Municipio de Colima.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Colima;
- II. Presidente Municipal: el Presidente Municipal de Colima;
- III. La Dirección: la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico;
- IV. La Dirección de Comercialización: La Dirección de Abasto y Comercialización;
- V. Tianguis Cultural y Artesanal: el lugar donde periódicamente se reúnen artesanos y consumidores, para la exhibición, oferta y adquisición de productos artesanales, representativos de la cultura mexicana, previamente certificados con ese carácter por la Dirección.
- VI. Comercio: La exhibición y venta de productos artesanales, certificados en los términos de la fracción anterior.

ARTICULO 3.- La Autoridad Municipal expedirá la autorización para ejercer el fomento artesanal en el área de Tianguis Cultural y Artesanal, a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTICULO 4.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico y la Dirección de Abasto y Comercialización; a la Tesorería Municipal y las demás dependencias municipales, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 5.- Corresponderá al Ayuntamiento

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen la actividad de los artesanos del Tianguis Cultural y Artesanal.
- II. Autorizar la ubicación, reubicación y supresión del Tianguis Cultural, así como los días y horario en que prestará su servicio; y
- III. Establecer los lineamientos particulares a observar en el Tianguis Cultural y Artesanal.

ARTICULO 6.- Corresponderá al Presidente Municipal:

- I. Dictar disposiciones Administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este Ordenamiento;
- II. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en el Tianguis Cultural y Artesanal, previa certificación de la Dirección de que el producto reúne o no la calidad de artesanía o manualidad;
- III. Autorizar o negar el traspaso de las Autorizaciones para el ejercicio del fomento artesanal en el Tianguis Cultural y Artesanal, cuando proceda.
- IV. Autorizar la suspensión de los miembros del tianguis en ejercicio del comercio en las áreas de Tianguis, por un período mayor a dos meses; y

- V. Dar de baja a los miembros del tianguis que no asistan 5 sábados seguidos sin haber ingresado un previso previo a la Dirección.
- VI. Las demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 7.- Corresponderá al Director de Desarrollo Social, Económico y Turístico:

- I. Ejecutar las disposiciones normativas para la debida observancia de este Reglamento.
- II. Certificar que los productos que pretendan exhibirse y fomentarse en el Tianguis Cultural y Artesanal cumplan con la calidad de artesanías y manualidades, de conformidad con los lineamientos emitidos por la propia Dirección y establecidos en este Reglamento.
- III. Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad de fomento artesanal en el Tianguis Cultural y Artesanal, así como de sus respectivos suplentes;
- IV. Otorgar la cédula de Empadronamiento a los Comerciantes autorizados en el Tianguis, y a sus respectivos suplentes;
- V. Establecer el calendario anual de funcionamiento del Tianguis Cultural y Artesanal;
- VI. Autorizar la suspensión de las actividades comerciales de los miembros del Tianguis por más de 15 días calendario y hasta por dos meses. La suspensión por un lapso mayor requerirá Autorización del Presidente Municipal;
- VII. Aplicar las sanciones que procedan por violación a este Reglamento;
- VIII. Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 8.- Corresponderá a la Dirección de Abasto y Comercialización:

- I. Señalar a los miembros del Tianguis el espacio físico en que se ubicarán para el ejercicio del fomento artesanal en las áreas del Tianguis Cultural y Artesanal;
- II. Vigilar el funcionamiento y el orden del Tianguis Cultural y Artesanal y el ejercicio del fomento artesanal en el mismo, al igual que el respeto entre los miembros del Tianguis;
- III. Verificar la asistencia de los artesanos;
- IV. Vigilar que los artesanos cumplan con el horario de funcionamiento del Tianguis;
- V. Levantar actas de inspección para hacer constar las infracciones a este Reglamento y otras disposiciones municipales; y
- VI. Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura y Fomento Educativo, podrá organizar eventos culturales y artísticos en el espacio del Tianguis Cultural y Artesanal, para coadyuvar con el fomento

artesanal. También podrá invitar a los diferentes representantes culturales, pintores, escultores, etc., a montar exposiciones de sus obras para el enriquecimiento del Tianguis.

CAPITULO II DEL TIANGUIS CULTURAL Y ARTESANAL Y SU ORGANIZACIÓN

ARTICULO 10.- El Tianguis Cultural y Artesanal es un espacio para la promoción del trabajo artesanal y manual que se produce en el Estado, representativo de la cultura mexicana.

ARTICULO 11.- El Tianguis Artesanal y Cultural funcionará únicamente en las siguientes fechas:

- I. Los días sábados y domingos;
- II. Las demás que se especifiquen en el calendario anual establecido por la Dirección.

ARTICULO 12.- El horario de funcionamiento del Tianguis será de las 16:00 a las 21:30 horas, no debiendo ubicarse los artesanos en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio. Será facultad discrecional del Presidente Municipal modificar el horario de funcionamiento del Tianguis.

ARTICULO 13.- Adicionalmente, a solicitud de la Dirección, los artesanos acreditados podrán participar en eventos a realizarse fuera del Tianguis Cultural y Artesanal, de acuerdo con los espacios disponibles.

ARTICULO 14.- El fomento artesanal se ejercerá en el Tianguis previa autorización otorgada por el Presidente Municipal, misma que tendrá una vigencia anual.

ARTICULO 15.- En el Tianguis Cultural y Artesanal sólo se fomentarán productos artesanales manufacturados directamente por el artesano titular de la autorización, previa certificación de la Dirección. No se permitirá la venta de productos que no reúnan la calidad de artesanías o manualidades, representativos de la cultura mexicana, por lo que queda excluido cualquier producto de origen extranjero y extranjerizante.

ARTICULO 16.- Los miembros del Tianguis, pueden ingresar hasta 3 permisos temporales por año, sin que éstos puedan ser consecutivos.

ARTICULO 17.- No se autorizará el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las áreas de Tianguis.

ARTICULO 18.- El fomento de productos comestibles quedará sujeto a las disposiciones que establezca la Dirección, y deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado.

ARTICULO 19. - Una vez concluida la actividad comercial el área de Tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los artesanos serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos adecuados. No se permitirá, después de concluido el horario, dejar los productos en el área de Tianguis y/o en la vía pública. El Ayuntamiento no será responsable del mobiliario y/o productos de los artesanos.

ARTICULO 20.- Los puestos establecidos en el Tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo en el caso reunir condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y

funcionamiento. El máximo de espacios que se autorizarán será de setenta, por lo que la autorización que se solicite estará supeditada a la existencia de espacios libres.

ARTICULO 21.- No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, ni la utilización de equipos de gas o combustibles diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general, para los asistentes a los Tianguis.

ARTICULO 22.- No se permitirá la alteración o modificación física del área o espacio en que se ubiquen los artesanos.

ARTICULO 23.- Serán obligaciones de los artesanos que practiquen el fomento en el Tianguis Cultural y Artesanal:

- I. Sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las que el Ayuntamiento y la Dirección dicten en materia de organización del Tianguis;
- II. Obtener la autorización o permiso de la Autoridad Municipal previamente al inicio de sus actividades;
- III. Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro artesanal autorizado;
- IV. Ejercer personalmente, o por conducto de su respectivo suplente autorizado, la actividad artesanal;
- V. Mantener los puestos, así como su área circundante en buen estado, con higiene y seguridad;
- VI. Utilizar solamente la superficie que le sea asignada;
- VII. Retirar sus productos una vez concluido el horario de funcionamiento; y
- VIII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 24.- Se prohíbe a los artesanos:

- I. Cambiar o modificar el destino del puesto, sin autorización de la Autoridad Municipal.
- II. Suspender sus operaciones por más de 15 días calendario sin permiso previo de la Autoridad Municipal, de acuerdo a la periodicidad del Tianguis;
- III. Enajenar, Arrendar o Traspasar el puesto sin autorización previa de la Autoridad Municipal;
- IV. Colocar fuera de sus puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de personas en las áreas del Tianguis;
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres;
- VI. Exhibir y/o comercializar productos de procedencia ilegal, o aquellos que no estén expresamente autorizados por la Dirección;

- VII.** Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio, la infracción a dicho precepto dará lugar a la revocación de la autorización o licencia municipal y al retiro del puesto o comercio.
- VIII.** Realizar sus actividades de fomento artesanal fuera de los días y horarios de funcionamiento previstos en este Reglamento o autorizados expresamente por el Ayuntamiento; o bien realizarlas fuera del espacio autorizado a ese efecto.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 25.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará de Inspectores que supervisarán la actividad artesanal que se realice en el Tianguis Cultural y Artesanal, levantando en su caso Acta circunstanciada de las infracciones a este Reglamento.

ARTICULO 26.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Director de Desarrollo Social, Económico y Turístico, el que aplicará las sanciones que establece este capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las Autoridades Competentes. El Tesorero Municipal ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

ARTICULO 27.- Las sanciones a que alude el presente capítulo se aplicarán tomando en cuenta:

- I.** La Gravedad de la Infracción;
- II.** Las condiciones personales y económicas del Infractor;
- III.** Las Circunstancias directas o accidentales que hubieren originado la Infracción; y
- IV.** La Reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 28.- Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas con:

- I.** Amonestación;
- II.** Retiro de puestos e instalaciones;
- III.** Suspensión temporal, desde una semana hasta 6 meses de la actividad artesanal y de la Autorización; y
- IV.** Revocación definitiva de la Autorización.

En caso de reincidencia se aplicará al Infractor el doble de sanción que le correspondiera. Se entiende por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de 6 meses.

ARTICULO 29.- Los Actos, Acuerdo y Sanciones que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el Recurso de Revisión. Este Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las Resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal. Este recurso se substanciará en la forma y términos previstos por el Reglamento General del Municipio de Colima.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se faculta al Síndico de este H. Ayuntamiento para dictar todas las medidas transitorias, que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Colima, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

C.P. LEONCIO A. MORAN SANCHEZ. Presidente Municipal.- Rúbrica.- L.A.E. SALVADOR CARDENAS MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.- C. ENRIQUE SILVA ALCARAZ. Síndico Municipal.- Rúbrica.- REGIDORES: LIC. GLADYS Z. RODRIGUEZ DE LA ROSA.- Rúbrica.- ARQ. MA. DEL ROCIO APOLINAR ACEVEDO.- Rúbrica.- ARQ. ANTONIO ANDRADE GUZMAN.- Rúbrica.- LIC. LAURA ROCHA PEREZ. - Rúbrica.- LIC. JOSE ANGEL BECERRA SAINZ.- Rúbrica.- PROFR. MARCO ANTONIO LEPE ANZAR.- Rúbrica.- LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA. - Rúbrica.- PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO.- Rúbrica.- C. MARTHA ARTEMIZA CRUZ ALCARAZ.- Rúbrica.- LIC. RUBEN PEREZ ANGUIANO.- Rúbrica.- MTRO. RAMON LEON MORALES.- Rúbrica.-